

Corozal, Sucre. Octubre 11 del año 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita el retiro de la demanda.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADO: YOLANDA ROSA PATERNINA PAYARES

RADICADO: 702154089001-2023-00051-00

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

La parte demandante en escrito que antecede, manifiesta su deseo de retirar la demanda, por lo que, este despacho advierte la misma no ha sido notificada a la parte demandada, por esto y en cumplimiento del artículo 92 del Código General del Proceso que pregona:

“**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados” (...).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA